



## MUNICIPALIDAD DE RAXRUHÁ ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, C.A.

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RAXRUHÁ DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA:** Tener a la vista el Libro de Actas del Concejo Municipal número dos (2) en donde se encuentra el acta número 033-2009 de fecha diez de agosto del año dos mil nueve, que en su punto OCTAVO donde literalmente dice: -----

**“OCTAVO: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.** El Concejo Municipal, considerando que los recursos de la Municipalidad deben regularse adecuadamente con el único propósito que estos se encaminen a la autosostenibilidad y la mejora continua para que sean competitivos y de calidad. Considerando que es competencia de la Municipalidad regular los servicios para garantizar la buena marcha de la administración municipal como parte de su autonomía municipal. Considerando que le compete a la Corporación Municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses propios del municipio, y por tanto le compete la regulación y atención de los servicios públicos. Por tanto el Honorable Concejo Municipal en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República, artículos 3, 9, 34, 35, 53 y 68 del Código Municipal, por unanimidad de sus miembros ACUERDA: Aprobar el siguiente,

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE RAXRUHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.**

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado.

**Artículo 2. Propiedad de las instalaciones:** La Municipalidad de Raxruhá, departamento de Alta Verapaz, es propietaria de las instalaciones públicas de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.

**Artículo 3. Administración:** Los servicios de agua potable y alcantarillado, se administrarán aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales, así como las o los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales la cual en adelante podrá abreviarse como OSPM, la cual es responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza a través de su encargado o coordinador.

**Artículo 4. Personal del servicio:** El Alcalde Municipal, con las formalidades que establece la Ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Artículo 5. Principios:** Para la aplicación eficiente del presente Reglamento se establece:

1. Ninguno de los derechos consignados en este Reglamento se concederá a título gratuito.
2. Toda solicitud de agua potable y alcantarillado, debe dirigirse a la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- o, en su caso, a la Oficina Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.
3. Las instituciones de servicio público, entidades del Estado y empresas municipales que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este Reglamento y sus modificaciones.
4. Los inmuebles municipales, que la municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua potable en forma separada de la renta establecida.
5. Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un medidor independiente para cada uno.
6. Cuando una persona fraccione su terreno y este se convierta en multifamiliar, será obligación del propietario o propietaria informar a esta Municipalidad lo cual será sancionará como parte de la evasión de impuestos a la Municipalidad. En caso se fraccione para el funcionamiento de locales,

cada local deberá tener su respectivo medidor, caso contrario esta Municipalidad generará los cobros de tasas correspondientes al propietario del inmueble.

## **TÍTULO II ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

### **CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 6. Nombramiento del personal:** El Alcalde Municipal, nombrará al personal de los servicios, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y con base a la recaudación financiera del servicio y presupuesto municipal.

**Artículo 7. Administración de los servicios:** La administración de los servicios, estará a cargo de una o un Coordinador, Encargado, o Encargada de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, quien supervisará las actividades de su personal.

**Artículo 8. Solicitud de servicios:** Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar a la Oficina de Servicios Públicos, la instalación de uno o más servicios de agua potable y el servicio de Alcantarillado, por cada inmueble que posea, por medio del formulario que la Oficina Municipal de Servicios Públicos le proporcionará para el efecto.

**Artículo 9. Cantidad de agua por servicio:** La municipalidad solamente concederá servicios de agua potable por treinta mil litros, equivalente a treinta metros cúbicos de agua al mes, al menos que el usuario requiera otra categoría, conforme el Plan de Tasas Municipales, cantidad que será reconocida como paja de agua o Canon de Agua.

**Artículo 10. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios:** El Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, el personal de los servicios de agua potable y alcantarillado y las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. La municipalidad es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

### **CAPÍTULO II MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA CONEXIÓN DOMICILIAR EXTERNA**

**Artículo 11. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa:** Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, la o el usuario quedará como responsable de la conexión domiciliar externa. Éste debe reportar cualquier desperfecto a la municipalidad que es responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento; la o el usuario pagará el costo de las reparaciones y/o reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

## **TÍTULO III ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS Y EGRESOS DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 12. Presupuesto anual:** Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto específico de los servicios de agua potable y alcantarillado y en el presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y la asesoría técnica que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector del sistema financiero nacional.

**Artículo 13. Destino de los ingresos de los servicios.** Los ingresos que generen los servicios de agua potable y alcantarillado serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación, actualización y mejoramiento continuo de tales servicios. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

### **CAPÍTULO II SISTEMA TARIFARIO**

**Artículo 14. Tasas:** De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la municipalidad, el Concejo Municipal establecerá el monto de las tasas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, a través del Plan de Tasas Municipales el cual deberá ser revisado anualmente de preferencia. En el plan de tasas podrá encontrarse:

1. **Tasa administrativa del servicio de agua potable.** Estará regulada en el Plan de Tasas Municipales vigente.
2. **La tasa por derecho de conexión al alcantarillado.** Una vez recibida la primera cuota, la o el Tesorero informará al Encargado o Encargada de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, para que se lleve a cabo la conexión del servicio o servicios domiciliarios. A la cancelación total del valor de las tasas, la oficina indicada, extenderá, sin costo alguno para la o el usuario, un documento que acredite el derecho de suscripción del servicio de agua y el de alcantarillado. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde estén instalados los servicios, siempre que la o el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la municipalidad. El cambio de suscriptor del servicio deberá realizarse cumplimiento con el procedimiento establecido para el efecto.
3. **Tasa por conexión del servicio de agua potable.** El monto por concepto de esta tasa será calculado por La Municipalidad con los precios de materiales y mano de obra que rijan en el mercado al momento de efectuarse la conexión.
4. **Tasa por mejoramiento del servicio de agua potable.** Este valor del pago de este servicio se podrá cancelar al contado o a plazos, Los plazos autorizados deberán realizar el contrato donde se establecerá el plan de pagos mensuales, y los pagos se verificarán con base a lo establecido en el plan de tasas,
5. **Tasa por servicio - canon de agua.** El valor de la tasa estará regido en el plan de tasas municipales. Para esta tasa se establecen las siguientes categorías: Doméstico, Doméstico-comercial, Comercial, Público, Industrial.
6. **Tasa por servicio de alcantarillado.** Las personas que cuenten con servicio de alcantarillado, pagarán una tasa mensual según lo establecido en el plan de tasas municipales el que deberá ser cancelado en la municipalidad, juntamente con el canon de agua. Los ingresos generados, serán destinados al mantenimiento de la red de alcantarillado y las plantas de tratamiento.
7. **Tasa por excesos en el consumo de agua.** Por cada 1000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso al caudal contratado, la o el usuario deberá pagar conforme lo establecido en el Plan de Tasas Municipales. Si el consumo en exceso es menor a un metro cúbico, se calculará el pago proporcional que corresponda. Esta tasa deberá cancelarse juntamente con el canon del mes correspondiente. Por lo que el usuario o usuaria deberán mantener estricto control sobre el buen uso del agua a fin de evitar inconvenientes.
8. **Tasa por reconexión al servicio de agua potable.** Por este concepto la o el usuario pagará la cantidad asignada en el Plan de Tasas Municipales, siempre que las razones que dieron lugar a la suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas, si las hubiere.

**Artículo 15. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario.** La municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si el Reglamento y las tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del INFOM.

**Artículo 16. Puntualidad en el pago del canon de agua:** El pago por este concepto deberá realizarlo la o el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso de más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio, se le cobrará un 10% de mora mensual y se le suspenderá el servicio de agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de las tasa por reconexión.

**Artículo 17. Puntualidad en el pago de amortizaciones de la tasa administrativa:** El pago por este concepto deberá realizarlo la o el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso en tres (3) amortizaciones, la municipalidad procederá de la siguiente manera:

1. Si la o el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas, deduciendo las cantidades que resulten a favor de la municipalidad por gastos administrativos. Se le cortará el servicio de agua potable y se dará por rescindido el contrato.
2. Si la o el usuario ha cancelado más del 50% del valor total se le suspenderá el servicio de agua potable hasta que efectúe los pagos en mora o suscriba un compromiso de pago y haga efectivo el pago de la tasa por reconexión. La municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones que en ley corresponden para recuperar el resto de la deuda, costas judiciales, daños y perjuicios.

**TÍTULO IV  
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES  
CAPÍTULO ÚNICO**

## PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 18. Extensión de conexiones intradomiciliarias.** Queda prohibido extender conexiones intradomiciliarias hacia inmuebles vecinos aún cuando sean del mismo propietario o propietaria. Además, no es permitido que un mismo medidor controle el consumo de más de un inmueble.

**Artículo 19. Uso del agua potable.** Se prohíbe utilizar el agua potable para riego agropecuario.

**Artículo 20. Conexiones no permitidas.** Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable y de alcantarillado.

**Artículo 21. Conexión de bomba hidráulica.** No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

**Artículo 22. Daños causados al sistema de agua potable.** Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos o vecinas, usuarias o usuarios, u otras personas, serán sancionados drásticamente por la municipalidad.

**Artículo 23. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable y alcantarillado.** Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado, sin la respectiva autorización municipal.

**Artículo 24. Uso del sistema de alcantarillado.** Queda prohibida toda descarga de agua pluvial o agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos, al sistema de alcantarillado, sin adecuado tratamiento previo, autorizado por la municipalidad, pudiendo la municipalidad solicitar la asesoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. De igual forma se prohíbe la descarga de toda materia ajena al objeto de la alcantarilla.

**Artículo 25. Multas.** La o el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde o Alcaldesa Municipal en función de Juez o Jueza, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio de agua potable y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, plan de tasas vigente y leyes afines que fueran aplicables. Las multas serán graduadas desde Q.1,000.00 hasta Q.50,000.00 dependiendo la circunstancia y los daños causados. En ausencia de un Juez de Asuntos Municipales, el Código Municipal faculta al señor Alcalde Municipal o la persona que designe el Concejo Municipal quien asuma las funciones que corresponden.

### TÍTULO V

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 26. Conexión a la Nueva Red de Agua Potable con servicio mejorado.** La Municipalidad con el objeto de velar por la prestación de un buen servicio de agua potable, realiza esfuerzos por mejorar el servicio, por lo que procede a la reingeniería y en consecuencia el valor cada Canon de Agua equivalentes a 30 metros cúbicos instalado con contador tendrá el valor de dos mil quetzales (Q.2,000.00), el que podrá ser cancelado a plazos o en un solo pago conforme la siguiente tabla:

Plazo mensual	Pago Mensual	Valor a pagar
un solo pago	Q.2,000.00	Q.2,000.00
2-6 pagos	Q.335.00	Q.2,010.00
12	Q.190.00	Q.2,280.00
24	Q.105.00	Q.2,520.00
36	Q.80.00	Q.2,880.00
48	Q.65.00	Q.3,120.00
60	Q.55.00	Q.3,300.00

El valor de Q.2,000.00 por la adquisición del Canon de agua del servicio mejorado del agua potable podrá aplicarse hasta el 31 de diciembre del año dos mil once. En adelante deberá evaluarse la sostenibilidad del servicio y la actualización de costos.

Quienes ya se encuentran con servicio de la red anterior, y hayan pagado el costo de Q.500.00 anteriormente, se les aplicará el descuento, pagando únicamente la diferencia.

##### CAPÍTULO II

##### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 27. Solicitud de suspensión del servicio.** Las solicitudes de suspensión del servicio de agua potable, deberán dirigirlas las o los usuarios, por escrito, a la Oficina de Servicios Públicos, con cinco días de anticipación. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Encargado o Encargada de la Oficina girará las instrucciones para que se realicen las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, previamente la o el usuario deberá ponerse al día en el pago de las tasas si existiere atraso.

**Artículo 28. Obligación de conectarse al servicio de alcantarillado.** Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado, o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la municipalidad.

**Artículo 29. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable y alcantarillado.** Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista red, la Municipalidad a través de la Oficina Municipal de Planificación -OMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde o Alcaldesa Municipal, para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal; en estos casos podrá solicitar la asesoría de entidades especializadas. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

**Artículo 30. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.** Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizará la solicitud y hará las consultas del caso.

**Artículo 31. Casos no contemplados en el presente Reglamento.** Los casos no contemplados dentro del presente Reglamento serán resueltos por la autoridad administrativa superior.

**Artículo 32. Derogación de disposiciones anteriores.** Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de agua y alcantarillado, y contravengan con el presente reglamento, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad.

**Artículo 32. Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Certifíquese y remítase al Tesorero Municipal para que realice la publicación en el diario oficial en un plazo no menor de diez días. Conste. \_\_\_\_\_."

Aparecen las firmas ilegibles de don Oscar Rolando Corleto Rivera, Alcalde Municipal; Herlinda Caal, Síndico Primero; Augusto García y García, Síndico Segundo; Concejales del primero al quinto por su orden, César Atilio Castro Oxom, Vidalia Tello Sis, Bernardo Lucas Morales, Mariano Icó Yaxcal y Pablo Raymundo; Luis Otoniel Villatoro García, Secretario Municipal quien certifica. \_\_\_\_\_

— Y PARA LOS EFECTOS LEGALES EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE RAXRUHÁ, ALTA VERAPAZ, EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS-MIL DIEZ.

Luis Otoniel Villatoro García  
Secretario Municipal



Vo.Bo.

Oscar Rolando Corleto Rivera  
Alcalde Municipal





# MUNICIPALIDAD DE RAXRUHÁ

## ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, C.A.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RAXRUHÁ DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas del Concejo Municipal número dos (2) en donde se encuentra el acta número 033-2009 de fecha diez de agosto del año dos mil nueve, que en su punto OCTAVO donde literalmente dice: \_\_\_\_\_

**“OCTAVO: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.** El Concejo Municipal, considerando que los recursos de la Municipalidad deben regularse adecuadamente con el único propósito que estos se encaminen a la autosostenibilidad y la mejora continua para que sean competitivos y de calidad. Considerando que es competencia de la Municipalidad regular los servicios para garantizar la buena marcha de la administración municipal como parte de su autonomía municipal. Considerando que le compete a la Corporación Municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses propios del municipio, y por tanto le compete la regulación y atención de los servicios públicos. Por tanto el Honorable Concejo Municipal en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República, artículos 3, 9, 34, 35, 53 y 68 del Código Municipal, por unanimidad de sus miembros ACUERDA: Aprobar el siguiente,

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE RAXRUHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.**

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado.

**Artículo 2. Propiedad de las instalaciones:** La Municipalidad de Raxruhá, departamento de Alta Verapaz, es propietaria de las instalaciones públicas de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.

**Artículo 3. Administración:** Los servicios de agua potable y alcantarillado, se administrarán aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales, así como las o los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales la cual en adelante podrá abreviarse como OSPM, la cual es responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza a través de su encargado o coordinador.

**Artículo 4. Personal del servicio:** El Alcalde Municipal, con las formalidades que establece la Ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Artículo 5. Principios:** Para la aplicación eficiente del presente Reglamento se establece:

1. Ninguno de los derechos consignados en este Reglamento se concederá a título gratuito.
2. Toda solicitud de agua potable y alcantarillado, debe dirigirse a la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- o, en su caso, a la Oficina Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.

3. Las instituciones de servicio público, entidades del Estado y empresas municipales que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este Reglamento y sus modificaciones.
4. Los inmuebles municipales, que la municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua potable en forma separada de la renta establecida.
5. Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un medidor independiente para cada uno.
6. Cuando una persona fraccione su terreno y este se convierta en multifamiliar, será obligación del propietario o propietaria informar a esta Municipalidad lo cual será sancionará como parte de la evasión de impuestos a la Municipalidad. En caso se fraccione para el funcionamiento de locales, cada local deberá tener su respectivo medidor, caso contrario esta Municipalidad generará los cobros de tasas correspondientes al propietario del inmueble.

## **TÍTULO II ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

### **CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 6. Nombramiento del personal:** El Alcalde Municipal, nombrará al personal de los servicios, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y con base a la recaudación financiera del servicio y presupuesto municipal.

**Artículo 7. Administración de los servicios:** La administración de los servicios, estará a cargo de una o un Coordinador, Encargado, o Encargada de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, quien supervisará las actividades de su personal.

**Artículo 8. Solicitud de servicios:** Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar a la Oficina de Servicios Públicos, la instalación de uno o más servicios de agua potable y el servicio de Alcantarillado, por cada inmueble que posea, por medio del formulario que la Oficina Municipal de Servicios Públicos le proporcionará para el efecto.

**Artículo 9. Cantidad de agua por servicio:** La municipalidad solamente concederá servicios de agua potable por treinta mil litros, equivalente a treinta metros cúbicos de agua al mes, al menos que el usuario requiera otra categoría, conforme el Plan de Tasas Municipales, cantidad que será reconocida como paja de agua o Canon de Agua.

**Artículo 10. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios:** El Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, la Oficina de Servicios Públicos Municipales - OSPM-, el personal de los servicios de agua potable y alcantarillado y las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. La municipalidad es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

### **CAPÍTULO II MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA CONEXIÓN DOMICILIAR EXTERNA**

**Artículo 11. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa:** Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, la o el usuario quedará como responsable de la conexión domiciliar externa. Éste debe reportar cualquier desperfecto a la municipalidad que es responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento; la o el usuario pagará el costo de las reparaciones y/o reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

## **TÍTULO III ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS Y EGRESOS DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 12. Presupuesto anual:** Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto específico de los servicios de agua potable y alcantarillado y en el

presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y la asesoría técnica que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector del sistema financiero nacional.

**Artículo 13. Destino de los Ingresos de los servicios.** Los ingresos que generen los servicios de agua potable y alcantarillado serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación, actualización y mejoramiento continuo de tales servicios. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

## CAPÍTULO II SISTEMA TARIFARIO

**Artículo 14. Tasas:** De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la municipalidad, el Concejo Municipal establecerá el monto de las tasas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, a través del Plan de Tasas Municipales el cual deberá ser revisado anualmente de preferencia. En el plan de tasas podrá encontrarse:

**1. Tasa administrativa del servicio de agua potable.** Estará regulada en el Plan de Tasas Municipales vigente.

**2. La tasa por derecho de conexión al alcantarillado.** Una vez recibida la primera cuota, la o el Tesorero informará al Encargado o Encargada de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, para que se lleve a cabo la conexión del servicio o servicios domiciliarios. A la cancelación total del valor de las tasas, la oficina indicada, extenderá, sin costo alguno para la o el usuario, un documento que acredite el derecho de suscripción del servicio de agua y el de alcantarillado. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde estén instalados los servicios, siempre que la o el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la municipalidad. El cambio de suscriptor del servicio deberá realizarse cumplimiento con el procedimiento establecido para el efecto.

**3. Tasa por conexión del servicio de agua potable.** El monto por concepto de esta tasa será calculado por La Municipalidad con los precios de materiales y mano de obra que rijan en el mercado al momento de efectuarse la conexión.

**4. Tasa por mejoramiento del servicio de agua potable.** Este valor del pago de este servicio se podrá cancelar al contado o a plazos, Los plazos autorizados deberán realizar el contrato donde se establecerá el plan de pagos mensuales, y los pagos se verificarán con base a lo establecido en el plan de tasas,

**5. Tasa por servicio - canon de agua.** El valor de la tasa estará regido en el plan de tasas municipales. Para esta tasa se establecen las siguientes categorías: Doméstico, Doméstico-comercial, Comercial, Público, Industrial.

**6. Tasa por servicio de alcantarillado.** Las personas que cuenten con servicio de alcantarillado, pagarán una tasa mensual según lo establecido en el plan de tasas municipales el que deberá ser cancelado en la municipalidad, juntamente con el canon de agua. Los ingresos generados, serán destinados al mantenimiento de la red de alcantarillado y las plantas de tratamiento.

**7. Tasa por excesos en el consumo de agua.** Por cada 1000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso al caudal contratado, la o el usuario deberá pagar conforme lo establecido en el Plan de Tasas Municipales. Si el consumo en exceso es menor a un metro cúbico, se calculará el pago proporcional que corresponda. Esta tasa deberá cancelarse juntamente con el canon del mes correspondiente. Por lo que el usuario o usuaria deberán mantener estricto control sobre el buen uso del agua a fin de evitar inconvenientes.

**8. Tasa por reconexión al servicio de agua potable.** Por este concepto la o el usuario pagará la cantidad asignada en el Plan de Tasas Municipales, siempre que las razones que dieron lugar a la suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas, si las hubiere.

**Artículo 15. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario.** La municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si el Reglamento y las tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del INFOM.

**Artículo 16. Puntualidad en el pago del canon de agua:** El pago por este concepto deberá realizarlo la o el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso de más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio, se le cobrará un 10% de mora mensual y se le suspenderá el servicio de agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de las tasa por reconexión.

**Artículo 17. Puntualidad en el pago de amortizaciones de la tasa administrativa:** El pago por este concepto deberá realizarlo la o el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso en tres (3) amortizaciones, la municipalidad procederá de la siguiente manera:

1. Si la o el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas, deduciendo las cantidades que resulten a favor de la municipalidad por gastos administrativos. Se le cortará el servicio de agua potable y se dará por rescindido el contrato.
2. Si la o el usuario ha cancelado más del 50% del valor total se le suspenderá el servicio de agua potable hasta que efectúe los pagos en mora o suscriba un compromiso de pago y haga efectivo el pago de la tasa por reconexión. La municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones que en ley corresponden para recuperar el resto de la deuda, costas judiciales, daños y perjuicios.

**TÍTULO IV  
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES  
CAPÍTULO ÚNICO  
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 18. Extensión de conexiones intradomiciliares.** Queda prohibido extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos aún cuando sean del mismo propietario o propietaria. Además, no es permitido que un mismo medidor controle el consumo de más de un inmueble.

**Artículo 19. Uso del agua potable.** Se prohíbe utilizar el agua potable para riego agropecuario.

**Artículo 20. Conexiones no permitidas.** Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable y de alcantarillado.

**Artículo 21. Conexión de bomba hidráulica.** No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

**Artículo 22. Daños causados al sistema de agua potable.** Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos o vecinas, usuarias o usuarios, u otras personas, serán sancionados drásticamente por la municipalidad.

**Artículo 23. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable y alcantarillado.** Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado, sin la respectiva autorización municipal.

**Artículo 24. Uso del sistema de alcantarillado.** Queda prohibida toda descarga de agua pluvial o agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos, al sistema de alcantarillado, sin adecuado tratamiento previo, autorizado por la municipalidad, pudiendo la municipalidad solicitar la asesoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. De igual forma se prohíbe la descarga de toda materia ajena al objeto de la alcantarilla.

**Artículo 25. Multas.** La o el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde o Alcaldesa Municipal en función de Juez o Jueza, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio de agua potable y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, plan de tasas vigente y leyes afines que fueran aplicables. Las multas serán graduadas desde Q.1,000.00 hasta Q.50,000.00 dependiendo la circunstancia y los daños causados. En ausencia de un Juez de Asuntos Municipales, el Código Municipal faculta al señor Alcalde Municipal o la persona que designe el Concejo Municipal quien asuma las funciones que corresponden.

**TÍTULO V  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES  
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 26. Conexión a la Nueva Red de Agua Potable con servicio mejorado.** La Municipalidad con el objeto de velar por la prestación de un buen servicio de agua potable, realiza esfuerzos por mejorar el servicio, por lo que procede a la reingeniería y en consecuencia el valor cada Canon de Agua equivalentes a 30 metros cúbicos instalado con contador tendrá el valor de dos mil quetzales (Q.2,000.00), el que podrá ser cancelado a plazos o en un solo pago conforme la siguiente tabla:

Plazo mensual	Pago Mensual	Valor a pagar
un solo pago	Q.2,000.00	Q.2,000.00
2-6 pagos	Q.335.00	Q.2,010.00

12	Q.190.00	Q.2,280.00
24	Q.105.00	Q.2,520.00
36	Q.80.00	Q.2,880.00
48	Q.65.00	Q.3,120.00
60	Q.55.00	Q.3,300.00

El valor de Q.2,000.00 por la adquisición del Canon de agua del servicio mejorado del agua potable podrá aplicarse hasta el 31 de diciembre del año dos mil once. En adelante deberá evaluarse la sostenibilidad del servicio y la actualización de costos.

Quienes ya se encuentran con servicio de la red anterior, y hayan pagado el costo de Q.500.00 anteriormente, se les aplicará el descuento, pagando únicamente la diferencia.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 27. Solicitud de suspensión del servicio.** Las solicitudes de suspensión del servicio de agua potable, deberán dirigirlas las o los usuarios, por escrito, a la Oficina de Servicios Públicos, con cinco días de anticipación. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Encargado o Encargada de la Oficina girará las instrucciones para que se realicen las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, previamente la o el usuario deberá ponerse al día en el pago de las tasas si existiere atraso.

**Artículo 28. Obligatoriedad de conectarse al servicio de alcantarillado.** Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado, o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la municipalidad.

**Artículo 29. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable y alcantarillado.** Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista red, la Municipalidad a través de la Oficina Municipal de Planificación -OMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde o Alcaldesa Municipal, para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal; en estos casos podrá solicitar la asesoría de entidades especializadas. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

**Artículo 30. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.** Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizará la solicitud y hará las consultas del caso.

**Artículo 31. Casos no contemplados en el presente Reglamento.** Los casos no contemplados dentro del presente Reglamento serán resueltos por la autoridad administrativa superior.

**Artículo 32. Derogación de disposiciones anteriores.** Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de agua y alcantarillado, y contravengan con el presente reglamento, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad.

**Artículo 32. Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

*Certifíquese y remítase al Tesorero Municipal para que realice la publicación en el diario oficial en un plazo no menor de diez días. Conste." Aparecen las firmas ilegibles de don Oscar Rolando Corleto Rivera, Alcalde Municipal; Herlinda Caal, Síndico Primero; Augusto García y García, Síndico Segundo; Concejales del primero al quinto por su orden, César Atilio Castro Oxom, Vidalia Tello Sis, Bernardo Lucas Morales, Mariano Icó Yaxcal y Pablo Raymundo; Luis Otoniel Villatoro García, Secretario Municipal quien certifica.—*

— Y PARA LOS EFECTOS LEGALES EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE RAXRUHÁ, ALTA VERAPAZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Luis Otoniel Villatoro García  
Secretario Municipal



Vo.Bo.

Oscar Rolando Corleto Rivera  
Alcalde Municipal

